

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VENECIA –
ANTIOQUIA

Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	373
Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Estella Ruiz Quiroz
Demandados	Silvia Patricia Lopera Duque y terceros interesados indeterminados
Radicado:	05861-40-89-001-2022-00081-00
Asunto:	Requiere previo de desistimiento tácito al apoderado de la parte demandante

Dispone el artículo 317 del C.G.P “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

De acuerdo al artículo transcrito, este despacho judicial ha requerido en dos oportunidades al apoderado de la parte demandante para que aclare cuál es el interés del señor JESUS ANIBAL MONCADA en el trámite del presente proceso, aún así el togado no ha brindado respuesta al citado requerimiento, respuesta que es necesaria para continuar con el trámite del presente proceso, razón por la cual se le requerirá por última vez en este sentido, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que brinde respuesta al citado requerimiento.

NOTIFIQUESE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ